

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.094
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **21 septiembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	OG4-08501	NELSON JOSÉ MÁRQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ, JESÚS FERNANDO CORTÉZ GUERRERO	3	20/09/2021	PARV No.452	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° OG4-08501, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros NELSON JOSÉ MÁRQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ, JESÚS FERNANDO CORTEZ GUERRERO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la diligencia fue atendida por el Señor LEONEL JOSE MEJIA COTES identificado con cédula No. 1.124.003.681, en calidad de ASESOR DEL TITULAR del título minero OG4-08501 quien con mensaje a través de correo electrónico aceptó el contenido del acta de Fiscalización integral Seguimiento en Línea – SEL de fecha 27 de agosto de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que no se evidencia la presentación del Plan de Gestión Social establecido como obligación dentro del numeral 7.15 de la cláusula 7 de la minuta del contrato.</p> <p>3. INFORMAR que dentro del área concesionada no se realizaron actividades mineras, por lo que no se implementó un método de</p>

					<p>explotación dentro del área; Así mismo, no se realizaron actividades mineras por lo tanto no se tenía personal, operaciones o equipos asociados al proyecto, ni el uso de sustancias explosivas dentro del área.</p> <p>4. INFORMAR que conforme a lo manifestado por parte del encargado de atender la diligencia que al no contar con licencia ambiental, no se intervino el área, además se manifestó que no se realizó captación de aguas subterráneas o superficiales, ocurrencia de vertimientos que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases o procesos de remoción en masa. No se realiza aprovechamiento forestal. No se evidenciaron situaciones de riesgo que puedan generar contingencias ambientales por derrames, incendios, explosiones, entre otras.</p> <p>5. INFORMAR que en cuanto al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, y al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se manifestó que no se tiene personal alguno asociado al título minero, dado que no se realizan labores dentro del área.</p> <p>6. INFORMAR que los titulares mineros del Contrato de Concesión No. OG4-08501 dieron cumplimiento a lo requerido mediante auto PARV No. 609 del 11 de julio de 2019 respecto dar aplicación al programa mínimo exploratorio y presentar los resultados obtenidos hasta la fecha.</p> <p>7. INFORMAR que no se identificaron situaciones tipificadas como no conformidades.</p> <p>8. INFORMAR que el encargado no presentó ningún documento teniendo en cuenta que no se realizan labores dentro del título minero teniendo en cuenta que no se cuenta con licencia ambiental, manifestando que el título se encuentra sin actividad minera.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. INFORMAR que al dar inicio a la operación del título minero, se deberá contar con los documentos necesarios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo –SG SST- y todos sus documentos complementarios, además de los procedimientos de operación segura de las labores desarrolladas y de la operación de equipos.</p> <p>10. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° OG4-08501 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta que cuente con la Licencia Ambiental.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL PARV No 102 del 07 de septiembre de 2021.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	LIK-14121	JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA	10	20/09/2021	PARV No.453	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No LIK-14121, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular minero JOSÉ DEL CARMEN OSORIO MANTILLA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. SUSPENDER las labores de explotación dentro del título minero hasta tanto se cuente con el pago de la seguridad social del personal asociado al proyecto, toda vez que sólo se presentaron planillas de pago hasta el mes de abril-mayo de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LIK-14121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARL), así como el pago de los aportes patronales correspondientes.</p>

					<p>Una vez cumpla lo anterior podrá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión de conformidad con lo señalado en el informe de visita de Fiscalización. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa .</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LIK-14121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la socialización de los documentos de la seguridad y salud en el trabajo como son el Plan de Emergencias, Sistema de Gestión, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, y demás documentos. Lo cual será verificado en la próxima visita de Fiscalización.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LIK-14121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades desarrolladas dentro del título minero, como son la operación de la retroexcavadora lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LIK-14121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo- SGSST, así como las políticas y objetivos en materia de seguridad, y su respectiva socialización con los trabajadores lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LIK-14121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la publicación del reglamento interno de trabajo y del reglamento de higiene y seguridad industrial. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero de placa LIK-14121 con una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en la séptima (7) anualidad de la etapa contractual de Explotación.</p> <p>2. INFORMAR que la inspección se realizó el 26 de agosto de 2021, de acuerdo al plan de inspecciones de seguimiento en línea de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control a través del PAR VALLEDUPAR y fue atendida por JOSE LUIS CUELLO OCHOA identificado con cédula No. 1065814731, en calidad de ASESOR MINERO del título minero LIK-14121 quien con mensaje a través de correo electrónico aceptó el contenido del acta de Fiscalización integral Seguimiento en Línea – SEL de fecha 26/08/2021.</p> <p>3. INFORMAR que el Asesor Minero encargado de atender la diligencia, presentó los siguientes documentos de soporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de emergencia - Plan de operación frente a la emergencia sanitaria - Estudio de señalización - Matriz de riesgos cantera San Francisco - Reglamento de Higiene y seguridad industrial (sin publicar)
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de operador minero del Sr Luis Carlos Prado López del año 2016 - Soportes de capacitaciones o charlas hasta enero de 2021 - Planillas de pago de seguridad social hasta abril de 2021 - Libro de producción del II trimestre de 2021 - Plano de labores (con fecha de octubre de 2020 y no se registra los frentes de explotación) - Registro fotográfico <p>4. INFORMAR que el encargado reportó que el título se encuentra con Actividad Minera, la cual es intermitente, es decir, sólo se realiza explotación cuando hay demanda de material; sin embargo, se pudo corroborar que todos los meses se realiza explotación, de acuerdo a lo manifestado y la documentación presentada.</p> <p>5. INFORMAR que no se manifestó presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se requiera iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que se recomienda realizar exámenes ocupacionales periódicos al personal.</p> <p>7. INFORMAR que el titular del derecho minero deberá comunicar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas; de lo contrario, serán aplicadas las sanciones previstas en la Ley.</p> <p>8. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente La falta de evidencia de afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores para lo de su competencia. Así mismo, por la no implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Trabajo- SGSST, así como las políticas y objetivos en materia de seguridad, y su respectiva socialización con los trabajadores. De la misma manera, por la no implementación de los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades desarrolladas dentro del título minero, como son la operación de la retroexcavadora y para que realice la socialización de los documentos de la seguridad y salud en el trabajo como son el Plan de Emergencias, Sistema de Gestión, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, y demás documentos</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL PARV No 100 del 6 de septiembre de 2021.</p> <p>10. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° LIK-14121 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta tanto presente las planillas de pago correspondiente al pago de la seguridad social asociada al proyecto.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	15956-1	MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO	4	20/09/2021	PARV No.454	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15956-1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 15956-1, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo plano de labores, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la</p>

					<p>notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 15956-1, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 15956-1, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2021. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>3. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 256 del 27 de agosto de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>o Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 023 del 20 de enero de 2020 en lo referente a allegar la reposición o renovación de la póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del título minero. Se recomienda pronunciamiento jurídico.</p> <p>o Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 673 del 09 de noviembre de 2020. Respecto a la no presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2018 y 2019.</p> <p>o Requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante los Autos PARV N° 420 del 15 de julio de 2010 (pago faltante de regalías del I trimestre de 2010); PARV N° 617 del 12 de julio de 2019 (pago faltante de las regalías del III y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I trimestres del 2019); PARV N° 707 del 27 de agosto de 2019 (I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017 y 2018; I trimestre de 2019); PARV N° 023 del 20 de enero de 2020 (II, III y IV trimestre de 2019) y PARV No. 673 del 09 de noviembre de 2020 (I, II y III trimestre de 2020 y I trimestre de 2010).</p> <p>o Requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 442 de fecha 27 de junio de 2018 respecto explicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna y Auto PARV No. 707 de fecha 27 de agosto de 2019 respecto a: i. explicar y/o justificar por qué está declarando regalías para el I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017 y 2018, así como el I trimestre de 2019 con volúmenes de producción, si de acuerdo con los informes de visita no hay explotación minera dentro del área concesionada. ii. actualizar y mantener en esas condiciones los planos de la cantera, en los que se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>detallen claramente las zonas intervenidas. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización. iii. ajustar el método de explotación implementado a un dimensionamiento geométrico definido, con respecto a la altura de los bancos y los niveles aprobados en el PTI. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización, iv. Instalar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre los frentes de explotación, en las zonas intervenidas y en las zonas dispuestas para el acopio de materiales.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 15956-1 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 15956-1 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico que aquí se acoge se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 256 del 27 de agosto de 2021</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	HBL-084	CARDONES S.A.S	4	20/09/2021	PARV No.455	Una vez verificado el expediente digital del título minero HBL-084, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CARDONES S.A.S.

					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2019 teniendo en cuenta que fueron allegados en cero y se encuentran debidamente diligenciados. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestres del año 2020 teniendo en cuenta que fueron allegados en cero y se encuentran debidamente diligenciados. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico PARV No. 234 del 16 de julio de 2020 en el numeral 2.5. <p>En consecuencia, REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HBL-084 para que presente las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2018 por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería” teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 234 del 16 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HBL-084 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestres del año 2020 junto con los
--	--	--	--	--	---

					<p>comprobantes de pago (si a ello hubiere lugar). Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HBL-084 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2021, junto con los comprobantes de pago (si a ello hubiere lugar). Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que mediante radicado No. 30744-0 del 13 de agosto de 2021 y radicado No. 31161- 0 del 23 de agosto de 2021, la sociedad titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 14-43-101007289, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de agosto de 2021 hasta el 09 de agosto de 2022, con valor asegurado de \$10.050.000 por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, la cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.</p> <p>2. INFORMAR que revisado el expediente digital en el Sistema de Gestión Documental –SGD y el Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería” de la entidad, a la fecha de expedición del Concepto Técnico N° 257 del 27 de agosto de 2021 el titular minero presentó mediante radicado No. 3795-0 del 27 de agosto de 2020 las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2016 requerido mediante Auto PARV No. 127 del 12 de septiembre de 2019, el cual</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.</p> <p>3. INFORMAR que revisado el expediente digital en el Sistema de Gestión Documental –SGD y el Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería” de la entidad, a la fecha del presente concepto técnico, el titular minero presentó mediante radicado No. 3976-0 del 01 de julio de 2020 el Formato Básico Minero Anual 2019 el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.</p> <p>4. INFORMAR que revisado el expediente digital en el Sistema de Gestión Documental –SGD y el Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería” de la entidad, a la fecha de expedición del Concepto Técnico N° 257 del 27 de agosto de 2021, el titular minero presentó mediante radicado No. 18570-0 del 20 de enero de 2021 el Formato Básico Minero Anual 2020 el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HBL-084 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HBL-084 causadas hasta a la fecha de expedición del Concepto Técnico N° 257 del 27 de agosto de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 257 del 27 de agosto de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 325 del 24 de julio de 2020, en lo referente a presentar la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días. Frente a lo anterior, en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>9. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>10. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 257 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>11. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° HBL-084 para que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta que cuente con el PTO aprobado y con la Licencia Ambiental.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LHU-15081	LUIS CARLOS ARIAS LARA	4	20/09/2021	PARV No.456	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LHU-15081, se realizan las recomendaciones al titular minero LUIS CARLOS ARIAS LARA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a la fecha realización del Concepto Técnico N° 249 del 25 de agosto de 2021 el Contrato de Concesión No. LHU-15081 se encuentra caducado a través de la Resolución VSC No. 000534 del 28 de septiembre de 2020 y confirmada mediante Resolución VSC No. 000795 del 16 de julio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que al momento de la declaratoria de caducidad del título minero, este se encontraba en la CUARTA anualidad de la etapa</p>

					<p>de explotación, además, no contaba con PTO aprobado, así como tampoco con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.</p> <p>3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 249 del 25 de agosto de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>o Requerimientos efectuados a través de los Autos: PARV No. 0990 del 31 de agosto de 2015 y PARV No. 1031 del 26 de septiembre de 2016, relacionado por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el expediente el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje, por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.635.275), el no pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, por valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$15.308.830) y el no pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$16.380.460).</p> <p>o Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 0990 del 31 de agosto de 2015, relacionado con la reposición de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>o Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 1031 del 26 de septiembre de 2016, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>o Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 1031 del 26 de septiembre de 2016, referente a la presentación de la Licencia Ambiental ejecutoriada o de la certificación del estado de trámite de la misma. o Requerimientos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>efectuados a través de los Autos: PARV No. 0990 del 31 de agosto de 2015, PARV No. 1031 del 26 de septiembre de 2016, GSC-ZN No. 0099 del 10 de noviembre de 2017, PARV No. 656 del 20 de septiembre de 2018; referentes a la presentación de: Formato Básico Minero Anual 2014 y semestral 2015, Formato Básico Minero Anual 2015, Formato Básico Minero Semestral 2016, Formato Básico Minero Anual 2016 y Formato Básico Minero Semestral 2017, Formato Básico Minero Anual 2017 y Semestral 2018.</p> <p>o Requerimientos efectuados a través de los Autos: PARV No. 656 del 20 de septiembre de 2018 y PARV No. 558 del día 31 de diciembre de 2018 referente a la presentación de las regalías correspondientes a: III y IV Trimestre de 2017 y I y II Trimestre de 2018, III Trimestre de 2018.</p> <p>o Requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 1903 del 24 de noviembre de 2014, relacionados con la presentación de planos actualizados de labores y avances mineros, la implementación de señalización adecuada en el área concesionada y la explicación del por qué no ha adelantado labores mineras en el área.</p> <p>4. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 249 del 25 de agosto de 2021.</p> <p>5. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° LHU-15081 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área solicitada con ocasión a la declaratoria de caducidad del título y los efectos técnicos, operativos y jurídicos que esta produce.</p> <p>6. INFORMAR que se continuará con el proceso de notificación al titular del Contrato de Concesión N° LHU-15081 de la Resolución VSC No. 000795 del 16 de julio de 2021 mediante la cual se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> •ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la decisión implícita en la Resolución No. VSC 000534 del 28 de septiembre de 2020, mediante la cual declaró la Caducidad y la terminación del contrato de concesión
--	--	--	--	--	---

						<p>No LHU-15081, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución No. VSC 000534 del 28 de septiembre de 2020, mediante la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No LHU-15081, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	365-20	FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ	5	20/09/2021	PARV No.457	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 365-20, se realizan las siguientes recomendaciones, en título minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que se establece que, revisado el Estado General de Cuenta del Contrato de Concesión No. 365-20, en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, ubicado en la herramienta de “canon superficiario”, se observó que, que se encuentra causada esta contraprestación económica por lo que en en acto administrativo separado se procederá de conformidad con la evaluación realizada por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe de Caracterización Cartera por Titular No. 0019-2021 del 11 de agosto de 2021, proferido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, dentro del título minero 365-20, se tiene que el Señor FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 18.966.251, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0365-20, y/o herederos adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas por valor de:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Veintitrés Millones Quinientos Diecinueve Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos M/CE (\$23.519.933) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración obligación que se causó el 04 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de pago. • Veinticuatro Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos M/CE Novecientos Treinta y Tres Pesos M/CE (\$24.351.933) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de la cuarta anualidad de la etapa de exploración obligación que se causó el 04 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago. • Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos M/CE (\$25.351.733) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de la quinta anualidad de la etapa de exploración obligación que se causó el 04 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago. • Veintiséis Millones Ochocientos Veintitrés Mil Ochocientos Pesos M/CE (\$26.823.800) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje obligación que se causó el 04 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • Veintisiete Millones Novecientos Tres Mil Pesos M/CE (\$27.903.000) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje obligación que se causó el 04 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. • Veintinueve Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos M/CE (\$29.157.333) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago
--	--	--	--	--	---

					<p>de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje obligación que se causó el 04 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago</p> <p>2. INFORMAR que de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 254 del 27 de agosto de 2021 en el ítem 2.2, en lo relacionado a la No reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 05 de diciembre de 2012, se establece que el titular falleció el 13 de marzo de 2011, y, a la fecha no existen asignatarios que hayan hecho uso del derecho de preferencia señalado en el Artículo 111 de la Ley 685 de 2011, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a la mencionada obligación, se observa que en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se determina que a la fecha del Concepto Técnico que antecede el Contrato de Concesión no cuenta con Póliza Minero Ambiental vigente, en este sentido, ha estado desamparado desde 05/12/2012, fecha a partir de la cual comenzó a incumplirse lo estipulado en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA de la Minuta suscrita el 05 de junio de 2007 y el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en los siguientes términos: "(...) Es obligación del CONCESIONARIO mantener vigente en todo tiempo dicha garantía</p> <p>3. INFORMAR que de conformidad con el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARV No. 254 del 27 de agosto de 2021 en Auto PARV No. 866 del 11 de agosto de 2015 notificado por Estado Jurídico No. 043 de fecha 14 de agosto de 2015, se procedió a: "Requerir bajo apremio de multa, al titular para que (...) presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO, la cual fue requerida dentro del término que fallecimiento del titular el día 13 de marzo de 2011, y que no hay signatarios que asuman las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. 365-20.</p> <p>4. INFORMAR que de conformidad con el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARV No. 254 del 27 de agosto de 2021 en Auto PARV No. 866</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del 11 de agosto de 2015 notificado por Estado Jurídico No. 043 de fecha 14 de agosto de 2015, se procedió a: “Requerir bajo apremio de multa, al titular para que (...) presente la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una expedición de 90 días, la cual fue requerida dentro del término del fallecimiento del titular, y que no hay signatarios que asuman las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión 356-20.</p> <p>5. INFORMAR que el concepto técnico que antecede, concluyo que bajo apremio de multa, en el Contrato de Concesión No. 365-20, de acuerdo a lo normado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Minero semestral del 2008, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 2017 y 2018 y 2019 así como los anuales del 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los cuales deberán ser presentados en la plataforma de AnnA minería, de acuerdo con lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del ministerio de minas y energía, con sus respectivos planos (...); se determina que a la fecha donde se realizaron los requerimientos mediante autos PARV No. 0866 del 11 de agosto de 2015, No. 0111 de 04 de febrero de 2016, No. 1189 de 09 de noviembre de 2016, No. 0382 de 31 de julio de 2017, No. 045 de 17/01/2019, No. 0291 de 01/03/ 2019 y No. 0222 de fecha 30 de junio de 2020, determinando que a la fecha de los citados requerimientos el titular había fallecido el 13 de marzo de 2011 y, a la fecha no existen asignatarios que hayan hecho uso del derecho de preferencia señalado en el 111 de la Ley 685 de 2001, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a las mencionadas obligaciones.</p> <p>6. INFORMAR que de acuerdo con las actuaciones administrativas que reposan dentro del expediente, vale la pena mencionar que, con relación a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Contrato de Concesión No. 365-20, la autoridad minera profirió los Autos PARV No. 0111 del 04 de febrero de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 043 de fecha</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>14 de agosto de 2016), el Auto PARV No. 1189 del 09 de noviembre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 065 de fecha 11 de noviembre de 2016), No. 0382 del 31 de julio de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 030 de fecha 11 de agosto de 2017) , por medio de los cuales, dispuso: “que el titular, que se encuentra bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III trimestre de 2016, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 (...); sin que el título minero contara PTO y Plan de Manejo Ambiental; y en Nros 045 del 17 de enero de 2019 (notificado por estado jurídico No.001 de 18 de enero de 2019) y 0222 de 30 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 038 del 01 de julio de 2020 se procedió a REQUERIR bajo apremio de multa las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 contemplada el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 pero se establece que se procedió aplicar el procedimiento señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, respectivamente. No obstante, a lo anterior, vale la pena mencionar que, el titular minero falleció el 13 de marzo de 2011 y, a la fecha no existen asignatarios que hayan hecho uso del derecho de preferencia señalado en Artículo 111 de la Ley 685 de 2001, para subrogarse de los derechos mineros que dieran cumplimiento a las obligaciones mencionadas</p> <p>7. INFORMAR que en el contrato de concesión No. 365-20 verificado a través del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no reposan los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de los periodos que se citan a continuación: II, III y IV trimestre del año 2020; y I y II trimestre del año 2021, obligaciones que se encuentran causadas a la fecha del presente Concepto Técnico y que se debían presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de cada trimestre calendario, sin embargo, no podrán ser subsanadas por el titular minero, quien falleció el 13 de marzo de 2011 y no existen asignatarios que hayan hecho uso del derecho de preferencia señalado en el</p>
--	--	--	--	--	--

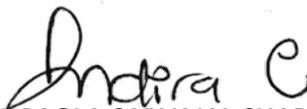
					<p>Artículo 111 de la Ley 685 de 2001, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a las obligaciones emanadas del mismo.</p> <p>8. INFORMAR que revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 365-20, se observó que, con ocasión al seguimiento y control que realiza la Autoridad Minera mediante se realizó visitas de fiscalización de IMÁGENES SATELITALES COMPARACION MULTITEMPORAL, a través de concepto técnico GSC-PARV No. 121 de fecha 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se analiza la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202004-365-20_COMP_12 y fecha de elaboración (20/05/2020), con el fin de verificar la actividad minera derivada del título minero 365-20, en el periodo comprendido desde 20/05/2020 hasta 18/09/2020, se concluyó NO PRIORIZAR la VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. 365-20 durante dicho periodo.</p> <p>9. INFORMAR que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARV No. 254 del 27 de agosto de 2021 es pertinente tener en cuenta que la subrogación de derechos fue desistida de acuerdo con lo establecido en la Resolución VCT No. 000833 del 22 de julio de 2020, por lo que se procederá en acto administrativo separado a declarar la terminación del contrato de Concesión No. 365-20 dando aplicación a lo establecido en el artículo 111 del Estatuto Minero de conformidad con el Registro Civil de Defunción No. 70234178-2 de fecha 13 de marzo de 2011, en el que consta como fecha de perezimiento del señor FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ, el día 13 de marzo de 2011.</p> <p>10. INFORMAR que en el Contrato de Concesión de Mediana No. 365-20, se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, que debe allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>citado periodo, esto es hasta el día 14 de octubre de 2021, sin embargo, vale la pena aclarar que, el titular minero falleció el 13 de marzo de 2011 y, a la fecha del presente Concepto Técnico no existen asignatarios que hayan hecho del Artículo 111 del de la Ley 685 de 2011, para subrogarse de los derechos mineros y den cumplimiento a la mencionada obligación.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Caracterización Cartera por Titular No. 0019- 2021 del 11 de agosto de 2021, proferido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.</p> <p>12. INFORMAR que en el Contrato de Concesión N° 365-20 que a través del presente acto administrativo se acogen el Concepto Técnico PARV No. 254 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	KCP-09351	CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA	2	20/09/2021	AUT-906-72	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero KCP-09351 APRUEBA, se la Póliza Minero Ambiental No. 46-43- 101000469 del 8 de junio de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 2 de junio de 2021 al 2 de junio de 2022, con un valor asegurado de \$750.000 pesos.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 27327 del 9 de junio de 2021 y el evento técnico No. 7013645 del 27 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	8422	MARCELO TOTO Y JORGE EDUARDO TORO	2	20/09/2021	AUT-906-73	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 8422, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007064 del 4 de febrero de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 4 de febrero de 2021 al 4 de febrero de 2022, con un valor asegurado de \$15.922.183 pesos.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 19738 del 5 de febrero de 2021 y el evento técnico No. 6306963 del 21 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 septiembre de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR